

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de 2020

Proceso No 2020-0670

Del examen de la demanda presentada, advierte el Despacho que no hay lugar a librar la orden de apremio deprecada por la parte demandante, por vía de acción cambiaria, como quiera que el documento aportado como base para la ejecución, no cumple con los requisitos exigidos en los numerales 1º y 3º del artículo 709 del Código de Comercio, según los cuales el pagaré deberá contener la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y la indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y en efecto, el documento base de la ejecución, carece de tales indicaciones.

ARTÍCULO 709. REQUISITOS DEL PAGARÉ. El pagaré debe contener, además de los requisitos que establece el Artículo 621, los siguientes:

- 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero;
- 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago;
- 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado veintitrés de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C. **RESUELVE:**

1.- Negar el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en este proveído.

2.- Se ordena la devolución de la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previa su desanotación.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACION EN ESTADO No. 27 HOY 20 DE OCTUBRE DE 2020
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA